



Coquimbo,

DECRETO EXENTO N° 3407 /

30 JUN. 2015

**VISTOS :**

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 118 de la Constitución Política de la República, artículo 2 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 56, y 63 letra i), 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el acuerdo de concejo N° 6 de la sesión ordinaria N° 92 de fecha 17 de junio de 2015, y demás atribuciones legales.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular las condiciones exigidas para el funcionamiento y explotación comercial de máquinas electrónicas y/o mecánicas de habilidad o destreza, en conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

**DECRETO:**

**1.- AUTORICÉSE Y APRUEBESE,** la siguiente ordenanza municipal sobre **AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O MECANICAS DE HABILIDAD Y DESTREZA:**

**TITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1:** La presente ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos, electrónicos de destreza y/o mecánicos de

habilidad y todas las otras similares que otorguen premios en dinero o especies valuables o canjeables en dinero.

De esta manera se entenderán por:

1.- Maquinas de destrezas, todas aquellas que no es de azar, es decir, aquellas cuyos resultados depende de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte.

2.- Juegos Electrónicos de destreza; corresponde a todos aquellos juegos cuyo mecanismo que conceden premios en dinero a los jugadores, en donde el resultado y funcionamiento depende de la habilidad o destreza del jugador y no del azar.

3.- Máquinas de azar: Todo sistema, todo programa de juegos o toda máquina, electrónica, electromecánica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o valuables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema generador de números aleatorios, otorgue eventualmente un premio en dinero o evaluable en dinero, sin importar la habilidad o destreza del jugador.

De esta forma queda prohibida la explotación de máquinas de azar, o aquellas en la que predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad, siendo obligación del interesado presentar, en la forma establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza, los antecedentes requeridos.

**ARTICULO 2:** El Municipio solo podrá otorgar patentes para el funcionamiento de juegos, que no son susceptibles de ser clasificados como Juegos de Azar, cuya reglamentación está comprendida en la ley 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, actualmente vigente, puesto que teniendo esa naturaleza, y no existiendo la habilitación legal pertinente, su explotación constituye una actividad ilícita, conforme lo dispone el artículo 63, número 19 de la Constitución Política de la República, al existir prohibición de instalar juegos de azar, salvo los que estén autorizados expresamente por Ley.

En consecuencia, este municipio no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimientos destinados a la práctica de juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.

Quedan afectos a esta ordenanza, todo establecimiento comercial, en donde se verifique el desarrollo de la actividad antes indicada, sea que se trate de una o más maquinas, como giro principal o accesorio de otro.

**ARTICULO 3:** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como la Ley General de Urbanismo y Construcción, Ley de Rentas Municipales, Ley de Microempresas Familiares; Código

Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

## TITULO II

### REQUISITOS Y LIMITACIONES

**ARTÍCULO 4:** El interesado en desarrollar la actividad de explotación comercial de la referidas maquinas, deberá describir la metodología usada para el análisis del programa de juegos a fin de determinar si el software, es de juegos de habilidad o destreza, con la documentación y/o antecedentes que estimare necesarios para estos efectos, por cada máquina que posea.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que posee el municipio de formarse la convicción de que se trata de máquinas que contienen los elementos de habilidad o destreza requeridos; para lo cual existirá una comisión técnica municipal, establecida por decreto alcaldicio, que apreciará el valor probatorio de la documentación y/o antecedentes entregados por el interesado en desarrollar la actividad, pudiendo además esta comisión verificar físicamente y de manera individual cada una de las máquinas que se pretenden incorporar a esta actividad económica, verificando en definitiva que los elementos de habilidad y destreza se cumplan. Una vez verificados los requisitos se entregará por parte del municipio un sello por cada máquina aprobada para su funcionamiento.

Además el interesado deberá presentar el inicio de actividades del giro o ampliación del giro tramitado previamente ante el Servicio de Impuestos Internos.

**ARTICULO 5:** Las condiciones que debe reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, queda sujeto a las normas legales que regulan esta materia tales como la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Alcoholes, y cualquier otro texto legal pertinente sobre la materia.

Será obligatorio contar con vías de evacuación adecuadas, y en ningún caso la cantidad de máquinas instaladas podrá impedir u obstaculizar, en caso de emergencia, una evacuación rápida y eficaz.

Además los locales deben estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que, los ruidos de dichas máquinas se transmitan al exterior y hacia las propiedades vecinas, dando cumplimiento además a lo dispuesto a la normativa del ramo. Queda prohibido que dichas máquinas se instalen en el aire libre o fuera de los locales comerciales en que están autorizados para funcionar, debiendo sólo funcionar en locales o en parte de ellos especialmente implementados para estos efectos.

**ARTICULO 6:** Del mismo modo queda prohibida la instalación de esta actividad en viviendas sociales.

La municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición. Tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales. En ningún caso se otorgara estas patentes comerciales a los locales que expendan bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo o clase.

**ARTICULO 7:** Toda persona que ejerza o inicie esta actividad, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la sección de patentes, la que concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la presente ordenanza y la legislación vigente.

**ARTICULO 8:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- No se permite el ejercicio de esta actividad cuando provoque ruido que altere el normal funcionamiento de la vecindad, salvo que el establecimiento cuente con los elementos de mitigación de ruido, aprobado por el servicio de salud.
- 2.- Durante el horario de funcionamiento del local deberá mantenerse una persona adulta responsable del funcionamiento y orden del local.
- 3.- Se prohíbe expender y beber todo tipo de bebidas alcohólicas al interior de dichos locales.
- 4.- Deberán contar con iniciación de actividades autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante pueda explotar el giro que regula la presente ordenanza.
- 5.- Se deberá acompañar a la solicitud, la singularización de cada una de las máquinas (tipo de juego, software utilizado, color, número de serie de fabricación, características físicas, y número de peritaje o de autorización según corresponda) que se van a explotar en el local comercial, señalando cuántas y acompañando registro fotográfico de cada una de ellas. Además cada contribuyente deberá entregar un listado con la singularización de cada una de las máquinas que explote, registro que será llevado en la oficina de patentes.
- 6.- Sólo se podrá explotar las máquinas para las cuales se pidió autorización original; en caso que el solicitante desee cambiar alguna de ellas deberá informarlo a la Municipalidad cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el número 5 precedente y artículo 4 de la presente ordenanza.

### TITULO III

#### PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 9:** Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

El no pago de las patentes municipales, generará las denuncias y sanciones que señala la ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda ordenar el Alcalde.

**ARTÍCULO 10:** La falta de veracidad en las declaraciones del número de máquinas que explote un local comercial, podrá ser sancionada con la clausura de la actividad, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 11:** Prohíbese en los establecimientos regidos por la presente ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

La infracción a esta disposición será sancionada con clausura temporal de 15 días la primera vez. La segunda vez con clausura temporal hasta por 30 días y en caso de una tercera infracción, la clausura definitiva del local.

**ARTICULO 12:** En estos locales se deberá cumplir con la normativa de la Ley N° 19.419 que regula actividades relacionadas con el tabaco.

### TITULO IV

#### FISCALIZACION Y SANCIONES

**ARTICULO 13:** El control de cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponde a los Inspectores Municipales, Inspectores Fiscales y Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competen a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruido y/o condiciones sanitarias.

**ARTICULO 14:** Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el contribuyente deberá mantener un libro de inspección, que al efecto se entregará en la oficina de Patentes Municipales debidamente foliado y timbrado por la oficina, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación de local, la cantidad de máquinas autorizadas; el número del decreto alcaldicio de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y 17 de esta ordenanza.

**ARTICULO 15:** Las Infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, dependiendo de su gravedad y/o con la revocación de la autorización de funcionamiento.

**ARTICULO 16:** El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionara en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Juez de Policía Local podrá elevar la multa al doble de la establecida anteriormente, hasta un total de 5 UTM y decretar la clausura temporal de los establecimientos infractores, hasta por 30 días, en caso de existir una tercera falta se podrá ordenar la clausura definitiva del local.

**ARTICULO 17:** En caso de tres infracciones, consideradas graves, como es negar el ingreso de los inspectores municipales o carabineros al local comercial, venta de bebidas alcohólicas, consumo de cigarrillos, y/o permanencia de escolares en horario de colegio, dentro de 12 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda, el Juzgado remitirá los antecedentes al alcalde, quien podrá ordenar la revocación de la autorización de funcionamiento de tales establecimientos infractores y caducar la patente.

**ARTICULO 18:** El alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionan sin patentes, exploten comercialmente máquinas consideradas de azar, o de aquellos que no enteren oportunamente la multa que le haya sido impuesta en conformidad a la presente ordenanza y a la legislación vigente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 1:** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior los comerciantes que posean máquinas de habilidad o destreza, dispondrán de un plazo de 120 días para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2:** En el evento que los locales comerciales que mantengan máquinas en funcionamiento y contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, el Municipio ordenará al comerciante que las posee, su retiro inmediato, presumiendo como tal al titular de la patente comercial o propietario de la vivienda o local respectivo, sin perjuicio de cursar las denuncias pertinentes al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**ARTICULO 3:** Deróguese cualquier otra ordenanza municipal que regula esta materia.

2- **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en la página web municipal [www.municoquimbo.cl](http://www.municoquimbo.cl)

**Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-**



**CECILIA PONCE LOPEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**DR. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA**  
**ALCALDE DE COQUIMBO**

CGV/ HQN/ lcc

Distribución

- Secretaria Municipal
- Administrador Municipal
- DAF
- Finanzas
- Dirección de Control
- Inspección
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Jurídico

